



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 07, del 24 de enero de 2018, para quedar redactado en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

El reglamento estatal que contenga los lineamientos en materia de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el artículo 13, fracción VI de la presente Ley, deberá expedirse antes del día 30 de marzo del año 2019.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

ARTÍCULO QUINTO al ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracción XXVII; 13, fracción X; 16, párrafo primero; y 21, párrafo cuarto; se adicionan los artículos 1, con un párrafo séptimo; y 13, con una fracción XI; se deroga del artículo 18, fracción XIII, el párrafo segundo; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

I a VIII. ...

...
...
...
...
...

Toda obra pública deberá cumplir con los lineamientos de accesibilidad, libre tránsito y diseño universal que se emitan para tal efecto, eliminando



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

las barreras arquitectónicas y físicas que limiten la movilidad de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad, tanto en espacios abiertos como cerrados.

Artículo 2. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Proyecto de ingeniería.- El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, **incluyendo lo que corresponda a la accesibilidad**; así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

XXVIII a XXXIII. ...

Artículo 13. ...

I a IX. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

- X. **Lo dispuesto en el reglamento estatal que contenga los lineamientos en materia de accesibilidad y diseño universal.**

- XI. **Ajustarse a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.**

Artículo 16. Los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las personas contratistas con quienes aquellos contraten, observarán las disposiciones en materia de asentamientos humanos, **accesibilidad y diseño universal**, ordenamiento territorial, **así como** desarrollo urbano del ámbito federal, estatal y municipal.

...

...

...

...

Artículo 18. ...

I a XII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

XIII. ...

Se deroga

XIV y XV. ...

Artículo 21. ...

...

...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, **accesibilidad y diseño universal**, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

**DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER**

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**